

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del comercio ambulante en el término municipal de Hontanares de Eresma, en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Comercio de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, en el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y de forma supletoria, en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

2. A los efectos de esta Ordenanza, se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda. En todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales, así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

ARTÍCULO 2. Modalidades de Comercio Ambulante

1. La modalidad de venta en mercadillos periódicos u ocasionales es aquélla que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano dentro de o contiguo al núcleo urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada por profesionales del comercio ambulante.

2. El Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de mercadillos extraordinarios del comercio ambulante o itinerante en otras ubicaciones y fechas.

3. La venta de alimentos y bebidas en terrazas y veladores, quioscos de hostelería y otras instalaciones recreativas especiales de carácter eventual, la venta en puestos en los que elaboren y expendan alimentos y cuya instalación y funcionamiento esté limitada a determinadas épocas del año sujetos a concesión, la venta en la vía pública de periódicos, revistas y publicaciones periódicas, se regirán por sus respectivas ordenanzas municipales y

demás normativa sectorial, sin perjuicio de las condiciones específicas propias exigidas por la Corporación para su celebración.

4. Los mercadillos extraordinarios que se autoricen se registrarán por lo establecido en esta Ordenanza.

5. Las Ferias que se autoricen por el Ayuntamiento se registrarán por su normativa, si bien podrá aplicarse lo establecido en el Artículo 5 de esta Ordenanza sobre Condiciones Higiénico-Sanitarias y de Defensa de los Consumidores.

6. Los participantes en el mercadillo extraordinario regulado en el artículo 14 apartado 2 y dada su naturaleza, quedan dispensados del régimen regulado en el artículo 6 de la presente ordenanza y sujetos a las siguientes prescripciones para su participación:

a) Podrán participar personas físicas, vecinas del municipio de acuerdo con lo regulado en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, organizadas por el Ayuntamiento y/o asociaciones inscritas en el registro municipal de esta naturaleza cuyo fin asociativo o actividad preeminente, de acuerdo con sus estatutos o acta fundacional, sea el cultural, deportivo, educativo, medioambiental o el de apoyo a las personas con discapacidad.

b) No podrán participar aquellas personas en quienes concurren los requisitos descritos en las letras a) y b) del apartado 6 del artículo 7 de esta ordenanza.

c) Los artículos sólo podrán ser intercambiados por otros o, en todo caso, contra la entrega de un precio que siempre será simbólico.

d) Queda prohibido el intercambio de productos nuevos etiquetados.

e) La superficie que podrá ocupar cada participante no pudiendo superar los tres metros de largo por dos de fondo.

f) El Ayuntamiento no se responsabilizará en ningún caso de la pérdida, sustracción o desperfecto de los artículos, ni intervendrá en las relaciones entre participantes.

8. La venta de productos alimenticios perecederos de temporada, así como la venta directa por agricultores y granjeros locales de sus propios productos, será realizada en las propias

instalaciones del productor, o en la modalidad de venta ambulante, así como en mercadillos y mercados ocasionales y periódicos.

9. No se autorizará en cada uno de los mercadillos descritos en el apartado 1 del artículo 15, la participación y el desarrollo de cualesquiera otras personas o asociaciones y actividades respectivamente no perfiladas conforme a la naturaleza y características de los mercadillos correspondientes.

ARTÍCULO 3. Emplazamiento

Corresponde al Ayuntamiento el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

ARTÍCULO 4. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

ARTÍCULO 5. Requisitos Ejercicio del Comercio Ambulante

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la autorización municipal y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) También, será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra.

g) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, debidamente verificados por el organismo competente.

Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor, se van a tener en cuenta también los siguientes criterios:

Las personas comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios alrededor de sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

ARTÍCULO 6. Régimen Económico

El Ayuntamiento de Hontanares de Eresma fijará las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse por los aprovechamientos especiales que el uso de la vía pública suponga, en las distintas modalidades de venta ambulante; a estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas. Las tasas a pagar serán las indicadas en la ordenanza fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 7. Autorización Municipal

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento y estará sometida a la comprobación previa del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio de la venta, y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza.

2. Estará expuesta al público en el punto de venta permanentemente y de forma visible. Asimismo deberá estar expuesta una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.

3. La duración de la citada autorización será de dos años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

- En virtud del artículo 3.2 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, la autorización será transmisible previa comunicación a la Administración pertinente.

4. El Ayuntamiento de Hontanares de Eresma, podrá revocar las autorizaciones que hubiese concedido en caso de incumplimiento de la normativa.

5. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

6. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

7. Queda prohibida la venta ambulante en todo el término municipal de Hontanares de Eresma fuera de los supuestos contemplados en esta ordenanza.

ARTÍCULO 8. Contenido de la Autorización

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.
- g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante es personal, no obstante, en supuestos excepcionales debidamente acreditados y siempre de forma temporal, podrá hacer uso de ella en nombre del titular como suplente, el cónyuge o persona unida a éste análoga en relación de afectividad, así como sus hijos y empleados dados de alta en la Seguridad Social. En el caso de personas jurídicas, podrán hacer uso de la autorización los socios y aquellos empleados de la misma dados de alta en la Seguridad Social.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

ARTÍCULO 9. Revocación de la Autorización

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en caso de incumplimiento de la normativa.

ARTÍCULO 10. Extinción de la Autorización

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f) Por revocación.
- g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

ARTÍCULO 11. Solicitudes

Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, de acuerdo con el modelo anexo a las presentes bases.

En la solicitud se hará constar lo siguiente:

- a) Nombre y apellidos o, en su caso, razón social del prestador, así como domicilio.
- b) Número de NIF, o CIF, en su caso, o documento acreditativo análogo expedido al prestador en el Estado miembro de la Unión Europea.
- c) El plazo de validez y el lugar o lugares en los que se pretende ejercer la actividad de venta ambulante o si se va a realizar en camiones-tienda.
- d) En el caso de personas jurídicas, se hará constar también la referencia de la persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización, en su caso.
- e) Lugar, fecha y horario o, en su caso, mercado de periodicidad y ubicación fija para la que se solicita la autorización.
- f) Número de metros que se pretenden ocupar y emplazamiento.
- g) Los productos autorizados para la venta.

Además de hacer constar los datos mencionados en el apartado anterior, la presentación de la solicitud requerirá a los prestadores la firma de una declaración responsable, en la que manifiesten, al menos, lo siguiente:

- a) El cumplimiento de los requisitos para ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria.
- b) Que el prestador está en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad. En especial, que esté en posesión de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 8 de la presente Ordenanza.
- c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- d) No haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.

ARTÍCULO 12. Resolución

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente de la presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente.

ARTÍCULO 13. Ubicación

La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables que sólo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificio de uso público, establecimientos comerciales o industriales ni delante de sus escaparates y exposiciones, así como en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con antelación mínima de diez días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido.

Los tipos de mercadillos y ferias se determinarán en fechas de la siguiente manera:

- 1.** La venta del mercadillo periódico se realizará los sábados, pudiendo ser ampliada a más días si así lo considerara el Ayuntamiento.
- 2.** Los mercadillos extraordinarios se determinarán en fechas y zonas determinadas por el Ayuntamiento una vez se apruebe su solicitud de realización.

ARTÍCULO 14 Obligaciones de los titulares de las autorizaciones

Son obligaciones de las personas autorizadas las siguientes:

- 1.** La venta deberá realizarse en puestos e instalaciones desmontables, transportables o móviles, que reúnan los requisitos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, así como los que pudieran ser exigidos por la Administración Municipal. En todo caso deberán presentar las condiciones adecuadas.
- 2.** Deberán ocupar con su puesto y mercancías la totalidad del espacio expresamente asignado, sin excederlo.
- 3.** Deberán exhibir, en lugar visible, la "Tarjeta de autorización" que a tal efecto les sea facilitada por el Ayuntamiento.
- 4.** Los puestos deberán disponer de hojas oficiales de reclamaciones a disposición de los consumidores.
- 5.** Estarán obligadas a facilitar la documentación que les sea solicitada por los inspectores, Guardia Civil o demás autoridades competentes, así como a atender las indicaciones o requerimientos efectuados por ellos.
- 6.** Cada titular podrá nombrar a una persona autorizada, con objeto de atender los puestos de venta. Será obligatoria la permanencia del titular o del autorizado durante las horas de funcionamiento del mercadillo, salvo causas de fuerza mayor o enfermedad acreditada.
- 7.** Pagar las tasas correspondientes y otros tributos municipales

ARTÍCULO 15 Contaminación Acústica y del Aire

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, en la ordenanza correspondiente de convivencia ciudadana, así como las establecidas en la normativa vigente de calidad del aire.

ARTÍCULO 16 Vehículos

Los vehículos utilizados para el comercio ambulante, periódico o itinerante, deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos.

ARTÍCULO 17 Potestad de Inspección y Sancionadora

- 1.** Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.
- 2.** Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.
- 3.** Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

ARTÍCULO 18 Infracciones

A los efectos de esta Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1. Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público la autorización municipal.
- b) Incumplimiento del horario.
- c) Incumplimiento de las normas de limpieza.
- d) Utilizar claxon, megafonía o altavoces molestando al resto de los vendedores o público.
- e) La ausencia durante cuatro jornadas, sin causa justificada en mercados periódicos.
- f) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

2. Infracciones graves:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión de más de una infracción leve, en el término de un año, con resolución firme.
- b) Instalar el puesto en lugar distinto al autorizado.
- c) Utilizar más espacio del autorizado.
- d) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades inspectoras, así como la aportación de datos o documentación falsos o inexactos.
- e) La falta de instrumentos de medida reglamentarios.
- f) La falta de precios en los productos ofertados.
- g) La negativa a entregar Hojas de Reclamaciones a solicitud de un consumidor.
- h) No entregar tique o factura del producto vendido, cuando el consumidor así lo requiere.
- i) Venta de artículos no reflejados en la autorización.
- j) La ausencia durante ocho jornadas, sin causa justificada en mercados periódicos.
- k) Las que originen graves perjuicios a los consumidores.

3. Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión de más de una infracción grave, en el término de un año, con resolución firme.
- b) Las que concurren con infracción sanitaria grave o supongan un riesgo para la seguridad de las personas.
- c) Realizar venta ambulante sin autorización municipal.
- d) La resistencia a la actuación inspectora acompañada de violencia física, verbal o cualquier otra forma de presión.

- e) Venta de artículos, mercancías o productos adulterados, falsificados o no identificados.
- f) No acreditar la procedencia de las mercancías a la venta.
- g) La ausencia durante doce jornadas, sin causa justificada.
- h) Realizar la actividad comercial personas no contempladas en la autorización.

ARTÍCULO 19 Sanciones

1. Las sanciones aplicables a las infracciones serán las siguientes:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de 100 euros a 1.000 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 1.001 euros a 25.000 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán multa de 25.001 euros hasta 100.000 euros y en el supuesto de que hayan significado un grave riesgo para la salud, un grave perjuicio económico o generado una amplia alarma social, la retirada de la autorización para ejercer la venta ambulante durante el plazo de un año.

2. Graduación de las sanciones

- a) Las sanciones deberán graduarse en función de la trascendencia social de la infracción, la situación de dominio del infractor en el mercado, la naturaleza de los perjuicios causados, el grado de internacionalidad del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el volumen de facturación a la que afecta la infracción, la reincidencia y el plazo de tiempo durante el cual se haya cometido la infracción.
- b) Cuando el beneficio que resulte de una infracción sea superior a la sanción que corresponda, ésta deberá incrementarse en la cuantía equivalente al beneficio obtenido.
- c) Será compatible con la sanción el decomiso de la mercancía no autorizada, así como el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta o no identificada que pudiera entrañar riesgo para el consumidor.

ARTÍCULO 20 Prescripción

La prescripción de las infracciones y sanciones reguladas en esta Ordenanza será de tres años, para las muy graves, dos años para las graves y seis meses para las leves.

El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubiesen cometido.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente al que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias en este municipio, al Texto Refundido de la Ley del Comercio de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor, el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y de forma supletoria, el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.